



HORARIOS COMERCIALES EN ANDALUCÍA

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/1996, de 15 de Enero, de Ordenación del Comercio Minorista.
<https://www.boe.es/eli/es/l/1996/01/15/7/con>
- Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21421>
- Artículo 19 y 20 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto ley 2-2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía (TRLCIA) y por el Decreto Ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medida de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOJA-b-2012-90003>

RÉGIMEN GENERAL DE HORARIOS

El horario en el que los comercios podrán desarrollar su actividad durante los días laborables de la semana será, como máximo, de 90 horas. Dentro de ese límite, cada establecimiento comercial puede elegir libremente el horario de apertura y cierre.

CALENDARIO DE DOMINGOS Y FESTIVOS AUTORIZADOS

Los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público un máximo de 16 domingos o festivos a partir del año 2022, los cuales se fijan mediante Orden de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, previa consulta al Consejo Andaluz de Comercio, y se publica anualmente en el BOJA.

Las Corporaciones Locales podrán permutar hasta dos de los domingos y festivos habilitados en el calendario regional por otros, en atención a las necesidades comerciales de su término municipal. Las permutas estimadas se publicarán en el BOJA.

https://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/PERMUTAS_Guia_Practica_Dic21.pdf

El calendario de domingos y festivos de apertura comercial autorizada y los días permutados por las Corporaciones Locales se pueden consultar en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/transformacioneconomicaindustriaconocimientoyuniversidades/areas/comercio/interior/paginas/horarios-comerciales.html>



Junta de Andalucía

Consejería de Transformación Económica,
Industria, Conocimiento y Universidades

RÉGIMEN DE LIBERTAD HORARIA

Tendrán plena libertad para determinar los días y horas de apertura los siguientes tipos de establecimientos comerciales:

1. En función de los artículos o productos

- Los establecimientos de venta de pastelería y repostería, pan y platos preparados, elaboración y venta de churros, patatas fritas, frutos secos y dulces, prensa, floristerías y plantas.
- La venta de combustibles y carburantes, sin que esta excepción afecte a los establecimientos comerciales anexos a las gasolineras, salvo que se limiten, esencialmente, a la venta de repuestos y otros productos complementarios de la automoción.

2. En función de su ubicación

- Los establecimientos comerciales dedicados exclusivamente a la venta de productos culturales y deportivos ubicados en el interior de museos o establecimientos culturales o deportivos.
- Los establecimientos comerciales integrados en instalaciones de prestación de servicios turísticos, dedicados exclusivamente al servicio de las personas usuarias de las mismas.
- Los establecimientos instalados en puntos fronterizos, en estaciones y medios de transporte terrestre, marítimo y aéreo, que tengan acceso restringido para los viajeros y los situados dentro de los establecimientos de alojamiento turístico. En el caso de no existir zonas restringidas, la libertad horaria solo se aplicará a un total de 500 m² de superficie útil de exposición y venta al público. Esta superficie será determinada por quien posea la titularidad de los puntos fronterizos, estaciones y medios de transporte o de los establecimientos de alojamiento turístico, excepto en el caso de establecimientos de carácter colectivo, que será determinada por la entidad promotora de los mismos.
- Las actividades comerciales efímeras, solo si están directa y exclusivamente vinculadas por el producto comercializado a un evento cultural, deportivo o ferial con el que coincide en el tiempo, independientemente de la modalidad comercial en la que se lleve a cabo.
- Los establecimientos situados en las zonas de gran afluencia turística. Las zonas de gran afluencia turística se pueden consultar en: <https://juntadeandalucia.es/organismos/transformacioneconomicaindustriaconocimientoyuniversidades/areas/comercio/interior/paginas/zonas-afluencia.html>
- Las modalidades de venta ambulante autorizadas por los Ayuntamientos.
- Los establecimientos comerciales minoristas situados en los municipios declarados como turísticos conforme a la normativa reguladora de Municipio Turístico de Andalucía, durante el periodo de Semana Santa, que abarcará desde el Domingo de Ramos al Domingo de Resurrección, ambos inclusive, y el periodo estival, que comprenderá desde el día 1 de junio al día 30 de septiembre, ambos inclusive.

3. En función de sus dimensiones

- Los establecimientos comerciales individuales, que no formen parte de un establecimiento colectivo, y dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público inferior a 300 m², excluidos los pertenecientes a empresas o grupos de distribución que no tengan la consideración de pequeña y mediana empresa según la legislación vigente.

4. Las Tiendas de conveniencias son aquellas que

- Tienen una superficie útil menor de 500 m².
- Permanecen abiertas al público al menos 18 horas/día.
- Distribuyan su oferta, en forma similar, entre libros, periódicos y revistas, artículos de alimentación, discos, vídeos, productos o material audiovisual e informático, juguetes, regalos y artículos varios. En todo caso, la oferta alimentaria será menor del 40% del surtido, medido en número de referencia, ni ocupar más del 35% de la superficie de exposición y venta del establecimiento medido en metros lineales.